

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Edwin Andrés Rendón Acevedo
Demandado	Banco Davivienda S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00770 00
Instancia	Única
Providencia	Declara probadas observaciones frente al inventario. Requiere liquidador

Se procede a resolver las observaciones frente a los inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. (Doc.36), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 567 y 568 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Presentado el inventario por parte del liquidador (Doc.27) se corrió traslado a las partes (Doc.33), a fin que presentaran sus observaciones, y si lo estimaban pertinente allegaran un avalúo diferente.

Estando dentro del término concedido para ello, la apoderada del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló observaciones que sustentó de la siguiente manera (Doc.36): expone que la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante fue radicada por el deudor en el Centro de Conciliación Conalbos el día 22 de abril de 2022 y admitida el 29 del mismo mes y año, y en la solicitud radicada bajo la gravedad del juramento, al relacionar sus bienes, cuando hace mención de la motocicleta de placas ABS71B, modelo 2006, crypton Yamaha, avaluada en \$1.000.000 en ninguno de los apartes del escrito notifica a los acreedores acerca de que “no posee la tenencia física de dicho activo y que desconoce su paradero”. La fecha de fracaso de la negociación de Deudas (10 de junio de 2022) fue posterior al 31 de mayo de 2022 (fecha en que el organismo de tránsito legalizó el traspaso de la motocicleta a favor de persona indeterminada); y el titular nunca hizo referencia a las circunstancias particulares sobre el activo motocicleta, que hoy menciona el liquidador le fue informado.

Aduce que la verdad no se conoce cuándo el deudor adquirió la referida motocicleta, por lo tanto, igualmente se desconoce los “3 años” en que la tuvo en su poder a qué época hace referencia. Tampoco menciona que el activo haya sido hurtado, sino que al parecer fue entregado por él de manera voluntaria por el que probablemente recibió algún precio, lo que quiere decir que dispuso de un bien que ofreció como pago a sus acreedores en el trámite de Insolvencia, lo que sería una conducta cuestionable y posiblemente sancionable.

Finalmente señala que al consultar a Fasecolda como fuente informativa del avalúo de los vehículos, se encuentra que una motocicleta de estas características está avaluada en \$3,100.000, por lo que se considera este es el valor a tener en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Por auto del 21 de febrero de la presente anualidad se corrió traslado a las partes de dichas observaciones (Doc.37), de conformidad con el Artículo 567 del C.G.P., sin que dentro de dicho término el deudor u otro acreedor realizaran pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

El Art. 539 numeral 4° del C.G.P. prevé como requisitos de la solicitud del trámite de negociación de deudas lo siguiente: “Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable”.

A su turno, el Art. 565 ibidem preceptúa que: “La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

Adviértase que la integración de la masa de los activos del deudor, es una información que solo conoce el insolvente, la cual debe dar a conocer no solo en la solicitud para la negociación de deudas, sino también en el trámite de la liquidación patrimonial, y debe ser proporcionada por la persona que desea acogerse a este régimen, atendiendo a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Es claro que en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante no sólo basta con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, sino que se requiere que el deudor obre con responsabilidad y transparencia al momento de proporcionar la información necesaria para llevar a cabo el trámite en su integridad, y así lograr frente a los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación los efectos previstos por el Art. 1527 del C. Civil, pues de lo contrario no habría lugar a dicho efecto, tal como lo contempla el Art. 571 del C. G. del Proceso: “No habrá lugar a este efecto si, como consecuencia de las objeciones presentadas durante procedimiento de negociación del acuerdo o en el de liquidación patrimonial, el juez encuentra que el deudor omitió relacionar bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas. Tampoco habrá lugar a aplicar dicha regla si prosperan las acciones revocatorias o de simulación que se propongan en el curso de los procedimientos, ni respecto de los saldos insolutos por obligaciones alimentarias”.

Descendiendo al caso concreto se tiene que el señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación de Conalbos denunció como bienes de su propiedad los siguientes:

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

4.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Parlante de sonido
Avalúo Comercial Estimado	\$600.000
Marca	Unitec
Clasificación	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Televisor panasonic
Avalúo Comercial Estimado	\$300.000
Marca	Panasonic
Clasificación	Equipos electrónicos

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Moto cripton yamaha
Avalúo Comercial Estimado	\$1.000.000
Marca	Yamaha
Modelo	2006
Placa	ABS71B
Prenda	Banco De Occidente

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$1.900.000

Tales bienes son los que ofrecía el deudor a sus acreedores para tratar de llegar a un acuerdo que le permitiera normalizar sus obligaciones, y tener la posibilidad de volver a acceder al crédito en un futuro, o en una eventual liquidación patrimonial hacer parte de la masa general de bienes para ser adjudicados, es por ello que tales manifestaciones se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, y en ningún momento el deudor manifestó que no tuviera en su poder el vehículo referido, o que estuviera adelantando el trámite de registro de propiedad del automotor con placas ABS71B a persona indeterminada.

Dicha situación fue puesta en conocimiento del Despacho por el liquidador designado en este asunto al ser requerido para que actualizara el inventario de bienes del deudor (Doc.27). Al respecto manifestó que el señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO le informó lo siguiente: “La motocicleta de placas ABS71B, modelo 2006, crypton Yamaha, fue una moto que estuvo en mi poder durante sus tres primeros años, luego pasó a manos de otras personas, con el paso del tiempo desconocía a sus poseedores, dicha motocicleta tenía una prenda con el Banco de Occidente, me generaba múltiples dificultades como multas, entre otros problemas. Sin embargo, la motocicleta aparecía a mi nombre, ya que no había logrado realizar el traspaso porque desconozco su ubicación y poseedor. Durante los últimos meses se logró realizar el traspaso a persona indeterminada, de tal manera, que la motocicleta de placas ABS71B no me pertenece y no tengo ninguna relación con ella”.

Como prueba de lo anterior se allegó la Resolución 2022-2202692 del 31 de mayo de 2022 expedida por la Secretaría de Movilidad de Envigado:



Así las cosas, teniendo en cuenta que el acto administrativo referido data del 31 de mayo de 2022, es evidente que dicho trámite fue efectuado posteriormente a la solicitud de negociación de deudas (27/04/2022), y previo a la apertura de liquidación patrimonial (13/07/2022) por lo que le asiste la razón a la apoderada de uno de los acreedores en este trámite cuando afirma que: *“Algunos de los principios fundamentales que rige para los Trámites de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, es la BUENA FE y la LEALTAD PROCESAL entre las partes, mismos principios Constitucionales que con el actuar del Deudor en esta ocasión se están viendo vulnerados”*, por ser el único activo que puso a disposición de la masa de sus acreedores; razón por la cual se declararán probadas las observaciones realizadas frente a los inventarios y avalúos presentadas por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., y en ejercicio del control de legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P. el Despacho requerirá al liquidador para que presente actualización del inventario respecto al único bien del insolvente susceptible de ser adjudicado a sus acreedores: “Moto Criptón Yamaha, modelo 2006”, a fin que el señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO aporte al procedimiento su equivalente en dinero, para ser distribuido entre sus acreedores en reemplazo de dicho bien.

Para la valoración del automotor, el liquidador tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que respecto del bien denunciado por el deudor insolvente como de su propiedad consistente en una “Moto Criptón Yamaha, modelo 2006” no es posible su adjudicación material, dado que el señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO se despojó de su propiedad, al adelantar el trámite de registro de propiedad del automotor con placas ABS71B a persona indeterminada ante la Secretaría de Movilidad de Envigado.

En razón de todo lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR PROBADAS las observaciones a los inventarios y avalúos, presentadas por la apoderada judicial del acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro del presente asunto.

Segundo: REQUERIR al liquidador **JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ** para que presente actualización del inventario respecto al único bien del insolvente susceptible de ser adjudicado a sus acreedores: “Moto Criptón Yamaha, modelo 2006”, a fin que el señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO pueda aportar al procedimiento su equivalente en dinero.

Para la valoración del automotor tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al liquidador a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb704ccced4e8ff455afd643861ddb85ff44db0c7af05888c67d612022d5c3**

Documento generado en 23/06/2023 08:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>